



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00038-00

PROCESO: DOVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: EFRAIN AUGUSTO CASTRO BACA y LINDA ELVIRA BALLESTAS GOMEZ.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda de divorcio de mutuo acuerdo, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad. Febrero 25 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, que reúne los requisitos de ley, numeral 10 del Art. 577 del C.G.P., se procederá a su admisión,

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATROMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO mediante apoderado judicial, promovida por los señores EFRAIN AUGUSTO CASTRO BACA y LINDA ELVIRA BALLESTAS GOMEZ., quienes contrajeron matrimonio civil el día 15/12/1999 en la en la Notaria cuarta de Barranquilla, con indicativo serial No. 4573564 de 18 de enero de 2012.
2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 numeral 10 del C.G.P.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistente en:
 - ❖ Acuerdo de voluntades plasmado en la demanda.
 - ❖ Registro Civil de Matrimonio serial 4573564 Notaria 4ª de Barranquilla.
 - ❖ Constancia de Registro de María José Castro Ballestas
 - ❖ Registro Civil de Nacimiento de Kelly Regina Castro Ballestas.
4. Reconocer personería al Dr. JULIO CESAR BANDERA SABALLET, identificado con C. C. No. 12.562.608 y T.P No. 80729 del C S de la J, como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y con las facultades del poder conferido y de acuerdo al artículo 77 del CGP.
5. Notifique ese esta demanda al agente del ministerio público adscrito a este despacho.
6. Exhortar a la parte actora a que alleguen los respectivos registros civiles de nacimiento de los consortes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP, en concordancia con lo peticionado en el numeral 2º del acápite de pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GIAZGRANADOS
JUEZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En Soledad siendo el día __, del mes de _____del año 201____, notifico al Ministerio Público de la admisión de la demanda.

EL NOTIFICADOR.

En Soledad siendo el día __, del mes de _____del año 201____, notifico al Defensor de familia de la admisión de la demanda.

EL NOTIFICADOR